República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma”.
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105
Email: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.539

Roldanillo Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victoria Eugenia Aponte
Demandado: Acuavalle S.A. ESP y Otro
Radicación: 2023-00136

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada a través de apoderado por la señora VICTORIA EUGENIA APONTE en contra de la sociedad de ACUEDUCTOS y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA -ACUAVALLE S.A. ESP- y POSITIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –POSITIVA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y la Ley 2213 del 12-junio-2022, se observa que cumple con los requisitos legales exigidos para decretar su admisión, sin embargo, se le pide a la parte actora, aportar certificado reciente vigencia 2023 de existencia y representación legal de POSITIVA y ACUAVALLE, en razón a que los glosados tienen fecha de expedición septiembre 2022, y dichas certificaciones se renuevan cada año.

Por otra parte, aunque la ley no lo exige y en aras de confrontar su identidad, se le pide a la parte actora, aportar copia legible y clara de la cédula de ciudadanía de la señora demandante VICTORIA EUGENIA APONTE, concediendo para ello el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la presente decisión.

Por último, y teniendo en cuenta que se decretará la admisión de la presente demanda, se **advierte** a la parte actora: 1) Que, en caso de no llegarse a una conciliación procesal o extraprocesal, el Juzgado resolverá de acuerdo a lo allegado, probado y pedido en el proceso. Y 2) Que la notificación de la parte demandada se realizará personalmente a través del representante legal de cada una de las sociedades demandadas, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose la providencia respectiva junto con los anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se realice la notificación, debiendo allegar al juzgado las evidencias correspondientes del envió y entrega eficaz a la parte demandada, utilizando sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, o en su defecto, puede solicitar al Juzgado este acto procesal.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de este Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo

Y también está habilitado el siguiente número telefónico - Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105, con horario de atención de 8 a 12 y de 1 a 5 p.m.
Correo electrónico: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**[1]librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de "*Antecedentes disciplinarios de abogados*", se observó que el abogado demandante Dr. JESUS ANDRES APONTE JARAMILLO hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se le reconocerá personería al apoderado para que defienda los intereses de la demandante, de acuerdo a las facultades contenidas en el poder a él conferido. (fl.4).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada a través de apoderado por la señora VICTORIA EUGENIA APONTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.675.163 expedida en Zarzal Valle, y en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA –ACUAVALLE S.A. ESP- y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – POSITIVA-.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a toda la parte demandada en forma personal a través de su representante legal, para quienes se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda corregida y los anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer; a quienes, además, se les advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se le tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones consignadas en la parte precedente, donde la parte interesada debe agotar dicho trámite o en su defecto solicitar al Juzgado tal proceder.

TERCERO: SOLICITAR a la parte actora, aportar copia de la cédula de la demandante VICTORIA EUGENIA APONTE, en forma legible y clara, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión, otorgando para ello el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

[1]**Asunto**: Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE:

- VICTORIA EUGENIA APONTE, en la Carrera 10 # 18-06 del municipio de Zarzal Valle. Correo: vieuap@hotmail.com

Parte DEMANDADA:

- POSITIVA: Autopista Norte Carrera 45 # 94-72 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

- ACUAVALLE: Avenida 5 Norte # 23 AN-41 de la ciudad de Cali Valle. Correo: acuavalle@acuavalle.gov.co

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105
Consulta de estados electrónicos en la página www.ramajudicial.gov.co , Tribunal de Buga Valle. Juzgados Laborales. Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JESUS ANDRES APONTE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.1.143.867.317 expedida en Obando Valle y portador de la tarjeta profesional Nº.324.799 del C.S.J. para actuar en representación de los intereses de la señora Victoria Eugenia Aponte.

El apoderado fija como dirección para notificaciones la Carrera 12 Sur No.10E-57 del municipio de Jamundí-Valle del Cauca. Celular: 305-711-2144. Correo electrónico: jesus0796@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ LABORAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°79
La notificación del auto anterior se hizo el día 16 de Agosto del año 2023
El Secretario,

CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS